



4 de noviembre de 2010

Hon. José E. "Pichy" Torres Zamora
Presidente Comisión de Salud
Cámara de Representantes
PO Box 9022228
San Juan, PR 00902-2228

P de la C 611

Estimado señor Representante:

Agradecemos la oportunidad que nos brinda su Comisión para deponer en torno al Proyecto de la Cámara 611 el cual, según su título, propone enmendar los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 441 de 22 de septiembre de 2004, que ordena a los gimnasios, canchas, parques o centros de práctica o entrenamiento de cualquier deporte, ya sean públicos o privados, así como a los negocios o establecimientos comerciales donde se vendan, distribuyan o despachen vitaminas, suplementos vitamínicos, alimentos naturales o suplementos dietéticos o alimenticios para atletas o personas que se dedican a la práctica de algún deporte, a que fijen en un lugar prominente de un local, negocio o establecimiento comercial, un cartelón tamaño 11 x 17 que disponga lo que son esteroides anabólicos y sus efectos secundarios, a fin de fijar en el Departamento de Salud la responsabilidad de implantar esta Ley; y para otros fines relacionados.

El objetivo principal de la presente legislación es el facultar ahora al Departamento de Salud para llevar a cabo la fiscalización y adecuada implantación de lo contemplado bajo la Ley Núm. 441 antes citada, que anteriormente correspondía a la Oficina de Control de Drogas la cual fue eliminada por legislación posterior.

Antes lo expuesto, y por entender que actualmente se impone a las mencionadas entidades la responsabilidad en lo que respecta al aviso que disponga los efectos secundarios de los esteroides anabólicos, MIDA no tiene objeción a lo propuesto en la pieza legislativa ante nuestra consideración.

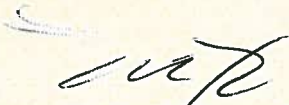
Sin embargo, aprovechamos la oportunidad para recomendar que se establezca el contenido del mensaje requerido en el aviso en aras de ofrecer uniformidad al mismo. De la misma forma, debemos cuestionar la relación automática establecida en la ley entre la venta de suplementos y vitaminas con los esteroides anabólicos. El texto de la Ley Núm. 441 es tan amplio que podría aplicarse a comercios como un supermercado donde, por ejemplo, sólo se vendan multi-vitaminas para la familia. Entendemos se debe utilizar esta evaluación para limitar el tipo de negocios sujeto a la regulación estableciendo algún vínculo con el riesgo de consumo de esteroides.

Hon. José E. "Pichy" Torres Zamora
4 de noviembre de 2010
Página - 2 -

Consideramos positivo aquellos esfuerzos dirigidos a ofrecer una mayor protección y orientación al consumidor, haciendo a estos conscientes de aquellos factores y productos que puede afectar su salud, además de aquellos dirigidos a fomentar una adecuada nutrición.

Agradecemos la oportunidad y consideración en la evaluación de la pieza legislativa de referencia. Nos reiteramos a sus órdenes para atender cualquier otra petición de información que esta Honorable Comisión tenga a bien hacer.

Cordialmente,



Lcdo. Manuel Reyes Alfonso
Vicepresidente Ejecutivo